



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: FERNANDO YATE QUECANO

Causante: ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.)

Herederos: RAMÓN ALBERTO YATE QUECANO, PATRICIA YATE QUECANO y SONIA YATE QUECANO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00005 00

Acumulada: 25307-31-84-002-2021-00392 00

El Despacho deja constancia que en relación al radicado 25307-31-84-002-2021-00392 00, solo en la presente calenda tuvo conocimiento de la radicación de la demanda de la referencia en reparto. Por tratarse de las mismas partes y objeto del proceso, el Despacho dispone su acumulación a la presente radicación. Secretaría proceda a las desanotaciones estadísticas correspondientes.

Atendiendo lo solicitado por el abogado EFRAÍN CLEVES PARRA, se fija fecha para la posesión de FERNANDO QUECANO YATE como albacea con tenencia y administración de bienes de la causante ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.) para el próximo 22 de junio de 2022, a la hora de las 2:00 p.m. para lo cual, se les remitirá a los canales digitales de las partes e intervinientes que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO
Solicitantes: DINORA CONSTANZA MOGOLLÓN RAMÍREZ y ARLEY CASTELLANOS ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00051 00

Téngase en cuenta que durante el término de emplazamiento realizado por la Secretaria del Juzgado el 1 de abril de 2022, no se hizo presente acreedor alguno que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite liquidatorio.

En los términos del artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem. se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **22 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: MARÍA ESTHER BARRIOS DE AGUDELO e IRMA BARRIOS ENCISO

Causante: MARÍA TRINIDAD IGNACIA ISIDRA ENCISO DE BARRIOS (q.e.p.d.)

Herederero: MIGUEL EDUARDO BARRIOS ENCISO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00052 00

Téngase en cuenta que durante el término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 1 de abril de 2022, no se hizo presente acreedor alguno en relación al trámite sucesoral de la referencia.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a la vinculación del heredero determinado MIGUEL EDUARDO BARRIOS ENCISO, en la manera ordenada en el auto de apertura del mortuorio del 22 de marzo de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: LAURA SOFÍA VELA MARTÍNEZ

Demandado: CARLOS FERNEY VELA LÓPEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00133 00

Toda vez que el presente asunto no se trata de alimentos que le asistan a un menor de edad como para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del C. G. del P., al igual que se observa que el actual domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., conforme la norma de competencia territorial de competencia establecida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia, motivo por el cual,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA TERRITORIAL el asunto de la referencia, atendiendo para ello lo indicado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al reparto de los JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. para lo de su cargo, previas las constancias de ley necesarias por parte de la secretaría del Juzgado

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: LEONILDE PÉREZ CARVAJAL

Causante: GABRIEL ENRIQUE PARRA HOYOS (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00134 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, se observa que los bienes llamados a liquidarse en el presente trámite sucesoral conforme lo indicado por la parte actora, no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que den lugar al conocimiento del presente asunto por parte de este Despacho. Por lo tanto y en los términos del numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, conforme lo determina el artículo 25 ibídem en relación a la cuantía, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la SUCESIÓN de la referencia, atendiendo para ello lo indicado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al reparto de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su cargo, previas las constancias de ley necesarias por parte de la secretaria del Juzgado.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: VÍCTOR MANUEL ORJUELA ALVARADO

Demandada: MARÍA CENELIA PINZÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00136 00

ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por VÍCTOR MANUEL ORJUELA ALVARADO en contra de MARÍA CENELIA PINZÓN. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, en la manera relatada en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARCELA GUTIÉRREZ DELGADO como apoderada judicial de VÍCTOR MANUEL ORJUELA ALVARADO para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Demandante: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BUSTOS

Beneficiario: ROSA MARÍA BUSTOS CASTAÑEDA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00137-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1°. Acredite que la beneficiaria se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2°. Allegue la valoración de apoyos realizada al beneficiario por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3°. Vincúlese al señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ BUSTOS, al igual que indique el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza de la beneficiaria, así

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

como los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020, así como el de la solicitante y beneficiario.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

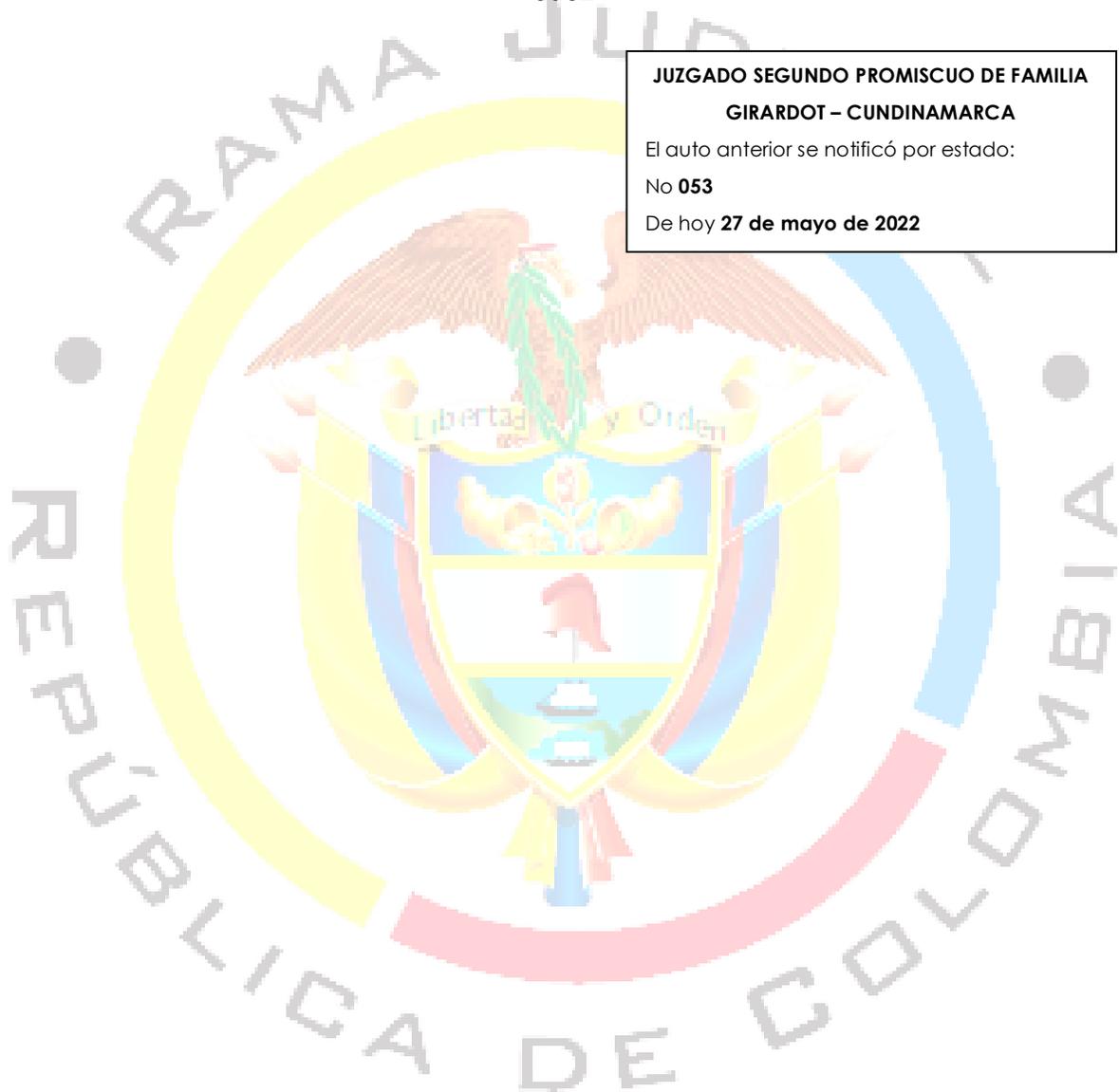
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO
Solicitantes: SARAY LICENIA CAYCEDO VILLANUEVA y JOSÉ EDUARDO ADAMES TORRES
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00138 00
Sentencia No. 175

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinados en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, al interior del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO promovido por SARAY LICENIA VILLANUEVA y JOSÉ EDUARDO ADAMES TORRES, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES

Indica el apoderado de los solicitantes que sus representados contrajeron matrimonio civil el 5 de abril de 2013 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 6125280, procreando a la menor de edad GABRIELA ADAMES CAYCEDO nacida el 20 de agosto de 2013, surgiendo entre ellos la respectiva social conyugal actualmente vigente. Aduce que desde el 10 de agosto de 2018 los solicitantes residen en domicilios separados y regularon de común acuerdo los aspectos relativos a la custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario y visitas de la menor hija en común ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CUNDINAMARCA – CENTRO ZONAL GIRARDOT el 2 de septiembre de 2021.

PRETENSIONES

Conforme a los anteriores hechos, solicita el apoderado de las partes se decrete el divorcio del matrimonio civil que los une, se declare disuelta la sociedad conyugal surgida en virtud del mismo y se declare en estado de liquidación con la correspondiente partición de bienes, manteniendo las obligaciones reguladas de común acuerdo ante el

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

ICBF en relación a la menor hija en común, al igual que decretado el divorcio se autorice a los ex cónyuges tener domicilios y residencias separadas, junto con la anotación de la sentencia en los registros civiles correspondientes.

ACTUACIÓN PROCESAL

- a. La solicitud fue presentada de común acuerdo por medio de su mandatario de judicial al correo electrónico del Despacho destinado para el reparto de los asuntos de conocimiento del Juzgado.
- b. Conforme lo anterior y ante el común acuerdo presentado por las partes para el rompimiento del vínculo matrimonial en los términos del numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, observa el Despacho que es del caso pronunciarse en los términos del inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P., tal como se procede a concretar.

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir en el proceso, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre SARAY LICENIA CAYCEDO VILLANUEVA y JOSÉ EDUARDO ADAMES TORRES celebrado el 5 de abril de 2013 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 6125280.
2. Si bien el contrato de matrimonio se encuentra consagrado en el artículo 113 del Código Civil y se perfecciona con el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, dando lugar al nacimiento de la sociedad conyugal y las obligaciones entre los cónyuges relativas a compartir un domicilio común, brindarse fidelidad, apoyo mutuo y el sostenimiento de los hijos en común, también lo es que este contrato civil se puede disolver por las causales indicadas en el artículo 154 de la norma sustancial civil y produciendo las consecuencias relativas a la terminación de la vida en común, al cesación de obligaciones civiles entre ellos y el estado de liquidación de la sociedad conyugal.
3. En el presente caso se observa que ante la solicitud mancomunada presentada por las partes, se desprende que existe común acuerdo entre los contrayentes para que se declare el divorcio del matrimonio civil que existe entre ellos en los términos del

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

numeral 9º de la norma en comento, es decir “...El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia ...”, motivo por el cual se procederá en la manera ordenada en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012.

4. En relación a la custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario y visitas de la menor hija en común GABRIELA ADAMES CAYCEDO, las partes acordaron estarse a lo pactado de común acuerdo ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CUNDINAMARCA – CENTRO ZONAL GIRARDOT el 2 de septiembre de 2021, petición que se acogerá conforme se entra a plasmar en la parte resolutive de esta determinación y con ajuste a lo aducido en el artículo 389 del C. G. del P y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre SARAY LICENIA CAYCEDO VILLANUEVA y JOSÉ EDUARDO ADAMES TORRES el 5 de abril de 2013 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 6125280, por la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta el común acuerdo manifestado en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara DISUELTA la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación en la manera determinada en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente conforme lo dispone el inciso 3º del parágrafo 6º del artículo 9º de la Ley 25 de 1992.

CUARTO: El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo, así como lo relativo a la residencia, obligaciones alimentarias y respeto mutuo, en los términos acordados por los solicitantes.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

SEXTO: Aprobar el acuerdo aportado por los solicitantes en relación a la vida individual de las partes, su subsistencia independiente, a respetar la vida privada del otro y mantener una relación respetuosa y cordial.

SÉPTIMO: Aprobar el acuerdo en relación a lo pactado el 2 de septiembre de 2021 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CUNDINAMARCA – CENTRO ZONAL GIRARDOT, en relación a la custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario y visitas de la menor hija en común GABRIELA ADAMES CAYCEDO.

OCTAVO: REMÍTASE de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 389 del Código General del Proceso.

NOVENO: Expídanse copias auténticas de esta providencia, previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

DECIMO: No se condena en costas, por no figurar causadas.

ONCEAVO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

DOCEAVO: Reconocer personería al abogado LUIS ABRAHAM TORRES ROMERO, como apoderado judicial de los solicitantes SARAY LICENIA CAYCEDO VILLANUEVA y JOSÉ EDUARDO ADAMES TORRES.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 053

De hoy 27 de mayo de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ORTEGÓN ORTIZ en representación de sus menores hijos PAULA ANDREA CARRILLO ORTEGÓN y JOSMAN JOSÉ CARRILLO ORTEGÓN

Demandado: HUMBERTO CARRILLO VIUCHE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00139-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Individualice las cuotas de alimentos y demás gastos que pretende ejecutar, señalando la fecha de causación de cada una de ellos y los eventuales abonos que se hubieren materializado, allegando las pruebas en relación a los gastos médicos que pretende ejecutar.
2. Aporte las evidencias correspondientes de como el canal digital donde recibe notificaciones la demandada.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – ALIMENTOS ADULTO MAYOR

Demandante: IVÁN DARÍO ORTEGÓN GUTIÉRREZ

Demandados: IVÁN HUMBERTO ORTEGÓN TORRES, JUANITA DEL PILAR ORTEGÓN TORRES, CARLOS ANDRÉS ORTEGÓN TORRES y TATIANA ORTEGÓN TORRES

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00140-00

Solicita IVÁN DARÍO ORTEGÓN GUTIÉRREZ se declare en amparo de pobreza para presentar la demanda de alimentos de adulto mayor en contra de sus hijos IVÁN HUMBERTO ORTEGÓN TORRES, JUANITA DEL PILAR ORTEGÓN TORRES, CARLOS ANDRÉS ORTEGÓN TORRES y TATIANA ORTEGÓN TORRES, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene el solicitante en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que lo represente a la Defensora Pública MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por IVÁN DARÍO ORTEGÓN GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador a la profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Aceptado el cargo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

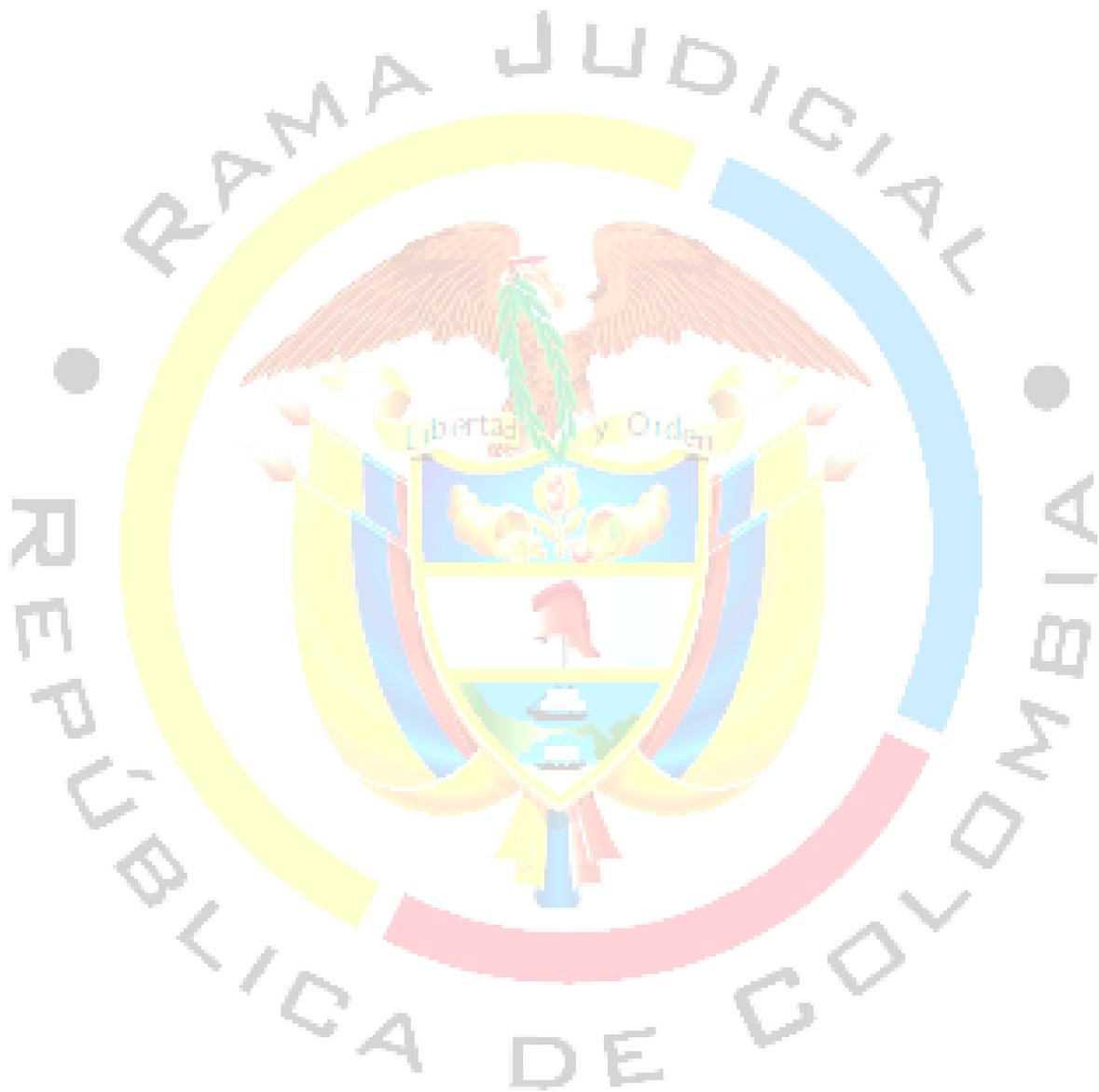
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: SANDRA ROCÍO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: MARIO FERNANDO MENDOZA ROJAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00144 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Plena Virtual del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA mediante acuerdo No. 123 del 17 de mayo de 2022 que asignó el conocimiento del asunto de la referencia a este circuito judicial.

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite la carencia económica de la demandante, frente a la capacidad económica del demandado que respalde la petición de cuota alimentaria solicitada en la pretensión tercera de la demanda, señalando su cuantía.
2. Realice el juramento estimatorio en relación a la compensación que persigue en la pretensión cuarta de la demanda.
3. Ajuste su petición de peritaje psicológico forense a lo establecido en el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Allegue las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital en donde recibe notificaciones el demandado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD

Demandante: VICTORIA INGRITH ANGULO GÓNGORA en representación de su menor hijo EMMANUEL FLÓREZ ANGULO

Demandado: Por determinar

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00145 00

Toda vez que en el presente asunto no se agotó el requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en relación a la autorización de salida del país del menor EMMANUEL FLÓREZ ANGULO perseguida en la presente demanda y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son susceptibles de conciliación a la luz del numeral 1º del artículo 40 de la ley en comento, en los términos del artículo 36 de la citada Ley 640 de 2001 el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, atendiendo lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría haga entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y dejando para ello las desanotaciones de Ley a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: LUIS ANTONIO ORDOÑEZ JIMÉNEZ

Demandada: MARÍA DEL CARMEN ANDRADE PÓRTELA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00146 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital en donde recibe notificaciones la demandada.
2. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos a la demandada, habida cuenta que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **053**

De hoy **27 de mayo de 2022**